

CERTIFICACIÓN

El infrascrito secretario de la Junta Directiva de la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)** **CERTIFICA:** La *Resolución N° 1-JD-EX-4-2019 contenida en el punto 3, inciso 3.1, literal a) del acta N° JD-EX-4-2019 de la sesión ordinaria celebrada el 7 de mayo del 2019, que literalmente dice:*

RESOLUCIÓN N° 1-JD-EX-4-2019.- JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).- Tegucigalpa, 7 de mayo del 2019.

VISTO: Para emitir resolución de adjudicación a la sociedad mercantil denominada **EMPRESA DE MANTENIMIENTO, CONSTRUCCIÓN Y ELECTRICIDAD S.A. DE C.V. (EMCE)** del lote 1, sub bloque A3 (50 MW), por el precio unitario de 14.5975 centavos de dólar por kilovatio hora, por un periodo de 24 meses, derivado de la *Licitación pública internacional N° 100-009/2017 para contratar los requerimientos de energía eléctrica y capacidad firme de 820 MW para la empresa distribuidora ENEE.*

CONSIDERANDO (1): Que esta Junta Directiva aprobó el inicio de la licitación pública internacional N° 100-009/2017 mediante la *Resolución N° 06-JD-1135-2017 contenida en el punto 4 inciso 4.1, literal a) del acta N° JD-1135-2017 de la sesión ordinaria celebrada el 11 de septiembre del 2017.*

CONSIDERANDO (2): Que el artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado insta que, para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, el órgano responsable de la contratación designará a una Comisión de Evaluación integrada por 3 o 5 funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formulará la recomendación correspondiente, órgano que en este caso se denomina Junta de Licitación, debido a que se rige por lo instaurado en el Reglamento de Compras de Capacidad Firme y Energía; en este orden de ideas, la Junta de Licitación le presentará al titular del órgano responsable un informe debidamente fundado, recomendando la adjudicación del contrato a la persona natural o jurídica que cumpla con todos los requisitos estipulados en la ley y en el pliego de condiciones, sumado a que la Dirección Legal de la empresa podrá emitir un dictamen legal al respecto por tratarse de



un asunto en el que se pueden afectar los derechos subjetivos y los intereses legítimos de particulares, tal como lo instituye el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO (3): Que la Junta de Licitación, en virtud de haber concluido con el análisis y evaluación legal, técnica y económica de las ofertas presentadas en la consabida licitación, recomendó que se le adjudicara a la sociedad mercantil denominada **EMPRESA DE MANTENIMIENTO, CONSTRUCCIÓN Y ELECTRICIDAD S.A. DE C.V. (EMCE)** el lote 1, sub bloque A3 (50 MW), por el precio unitario evaluado de 14.5975 centavos de dólar por kilovatio hora, por un periodo de 24 meses, por haber cumplido con todos los requisitos legales, técnicos y financieros, sumado a que la Dirección Legal emitió el dictamen favorable **A.L. 324-12-2017**; sin embargo, no se tomó en cuenta esta recomendación según consta en el resolutivo tercero inciso a) de la *Resolución N° 7-JD-1137-2017 contenida en el punto N° 3, inciso 3.2, literal f) del acta N° JD-1137-2017 de la sesión ordinaria de la Junta Directiva de la ENEE celebrada el 27 de diciembre del 2017*, situación de la que tuvo conocimiento la Junta Directiva hasta en la sesión extraordinaria **N° JD-EX-3-2019 del 6 de mayo del 2019**, razón por la cual se emite esta resolución con toda diligencia, en aras de evitar la interrupción del fluido eléctrico en la región del Valle de Sula.

CONSIDERANDO (4): Que mediante el **oficio 386-2017**, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) estableció que se adjudicarán los contratos a los oferentes cuyas ofertas cumplieron con todo lo establecido en las bases de la Licitación Pública Internacional LPI 100-009/2017, ya que de no atender tal recomendación implicará incumplir con la ley y las bases de la licitación, y quedaría la ENEE expuesta a demandas, con los efectos adversos consecuentes y la deducción de responsabilidades a quienes hayan violentado la ley.

CONSIDERANDO (5): Que es procedente adjudicarle a EMCE el lote 1, sub bloque A3 (50 MW), por el precio unitario de 14.5975 centavos de dólar por kilovatio hora, por un periodo de 24 meses, derivado de la *Licitación pública internacional N° 100-009/2017 para contratar los requerimientos de energía eléctrica y capacidad firme de 820 MW*, ya que cumplió con todos los requisitos legales, técnicos, financieros y no excedió el precio techo fijado por la CREE, sumado a que en este momento no existe posibilidad de sustituir dicha planta



para abastecer de energía la región del Valle de Sula y que la ENEE se expondría a una millonaria demanda con seguro resultado desfavorable en caso de no reconocer el derecho subjetivo de EMCE, lo anterior con base en los dictámenes que constan en el expediente de la licitación y en lo expuesto por el equipo técnico-legal-financiero de la ENEE en esta sesión.

CONSIDERANDO (6): Que por solicitud de la Junta Directiva se actualizó el dictamen legal **A.L. 324-12-2017** mediante el dictamen legal **A.L. 114-5-2019**, el cual también es favorable y establece que es procedente que se le adjudique el contrato a la empresa EMCE por haber cumplido con todos los requisitos legales, técnicos y financieros y para evitar posibles demandas contra la ENEE.

CONSIDERANDO (7): Que la Gerencia Financiera emitió el **Memorando DEPRE-267-05-2019 del 6 de mayo del 2019**, en el que consta que existe asignación presupuestaria para sufragar el contrato que se le adjudicará a EMCE.

CONSIDERANDO (8): Que el suministro de energía eléctrica se considera un servicio público según los artículos 260 de la Constitución de la República y 554 numeral 2) del Código de Trabajo, por lo que la ENEE debe garantizar su continuidad.

CONSIDERANDO (9): Que según los artículos 16 de la Ley Constitutiva de la ENEE y 20 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, le corresponde a la Junta Directiva de esta empresa autorizar el inicio y adjudicación de este tipo de procesos de contratación.

POR TANTO:

La Junta Directiva de la ENEE, por unanimidad de votos, en el ejercicio de sus facultades, en virtud de lo anteriormente expuesto y en aplicación de los artículos: 260 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 21-27, 72, 121 párrafo tercero y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 23, 24, 25, 26, 27, 33, 51 y 52 de la Ley de Contratación del Estado; 20, 136, 137, 140 y 141 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 554 numeral 2 del Código de Trabajo; 16 y 20 de la Ley Constitutiva de la ENEE; Reglamento de Compras de Capacidad Firme y Energía; pliego de condiciones de la licitación pública internacional N° 100-009/2017; informe de



recomendación de adjudicación emitido por la Junta de la licitación de marras y demás legislación aplicable, dictámenes elaborados y documentación de respaldo.

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto el resolutivo tercero inciso a) de la Resolución N° 7-JD-1137-2017 contenida en el punto N° 3, inciso 3.2, literal f) del acta N° JD-1137-2017 de la sesión ordinaria de la Junta Directiva de la ENEE celebrada el 27 de diciembre del 2017, con base en el párrafo tercero del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO: Adjudicar a la sociedad mercantil denominada **EMPRESA DE MANTENIMIENTO, CONSTRUCCIÓN Y ELECTRICIDAD S.A. DE C.V. (EMCE)** el lote 1, sub bloque A3 (50 MW), por el precio unitario evaluado de 14.5975 centavos de dólar por kilovatio hora, por un periodo de 24 meses contados a partir del 9 de mayo del 2019, derivado de la *Licitación pública internacional N° 100-009/2017 para contratar los requerimientos de energía eléctrica y capacidad firme de 820 MW para la empresa distribuidora ENEE*, en virtud de haber cumplido con todos los requisitos técnicos, legales, financieros y de la CREE (en cuanto al precio techo), sumado a que esta compra garantizará el suministro de energía eléctrica en la región del Valle de Sula. Asimismo, se autoriza a la Gerencia General para que suscriba el contrato respectivo.



TERCERO: Se insta a la Gerencia General para que presente un informe sobre las causas del retraso en la toma de decisiones sobre este asunto.

CUARTO: Se insta a la Gerencia General para que realice las notificaciones correspondientes sobre la adjudicación a EMCE de la *Licitación pública internacional N° 100-009/2017 para contratar los requerimientos de energía eléctrica y capacidad firme de 820 MW para la empresa distribuidora ENEE*, específicamente del lote 1, sub bloque A3 (50 MW), por un periodo de 24 meses.

QUINTO: La presente resolución es de ejecución inmediata. **CÚPLASE.**
Firma y Sello: Ingeniero Elvis Yovanni Rodas Flores, presidente por ley de la Junta Directiva. **Firma y Sello:** Francisco Ayes Callejas, secretario delegado de la Junta Directiva de la ENEE según el numeral 3 del artículo 3 del Reglamento General de la ENEE.



Y para los fines legales pertinentes se extiende esta certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el 7 de mayo del 2019.

 
Francisco Ayes Callejas
Secretario delegado de la Junta Directiva según el numeral 3 del artículo 3 del Reglamento General de la ENEE

CERTIFICACIÓN

El infrascrito secretario de la Junta Directiva de la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) CERTIFICA:** La Resolución N° 1-JD-EX-3-2019 contenida en el punto 2, inciso 2.1, literal a) del acta N° 3-JD-2019 de la sesión extraordinaria celebrada el 6 de mayo del 2019, que literalmente dice:

RESOLUCIÓN N° 1-JD-EX-3-2019. JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).- Tegucigalpa, 6 de mayo del 2019.

VISTO: Para emitir resolución para autorizar a la Gerencia General para tramitar un decreto de emergencia ante el Consejo de Secretarios de Estado, con el fin de resolver el desabastecimiento de combustible que sufre actualmente el litoral Atlántico, así como el desabastecimiento de lubricantes que sufren varias plantas de energía de la ENEE.

CONSIDERANDO (1): Que el artículo 245 de la Constitución de la República faculta al presidente para administrar la hacienda pública, dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera del Estado cuando así lo requiera el interés nacional, dirigir la política económica y financiera del Estado, crear y mantener los servicios públicos y tomar las medidas necesarias para su buen funcionamiento.

CONSIDERANDO (2): Que el presidente de la República tiene a su cargo la administración general del Estado y la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública, tanto centralizada como descentralizada, pudiendo, en el ejercicio de sus funciones, actuar por sí o en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO (3): Que la **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)** se encuentra en una profunda crisis, debido a que sufre problemas económicos y financieros estructurales e históricos, los cuales se agravan por hechos coyunturales externos como el elevado costo de los combustibles en el mercado internacional.

CONSIDERANDO (4): Que se ha causado un desabastecimiento de energía en la planta Ceiba Térmica, situada en la ciudad de La Ceiba, sumado a que también existe un desabastecimiento en cuanto a los lubricantes necesarios para la operación y mantenimiento de las plantas generadoras de energía eléctrica



situadas en la subestación Santa Fe, Tegucigalpa; La Puerta, San Pedro Sula y Ceiba Térmica de la ciudad de La Ceiba, lo anterior en virtud de que la *Licitación privada nacional N° 100-24/2018 para la adquisición del suministro de combustible diésel y gasolina regular para vehículos de la ENEE y suministro de combustible búnker, diésel y aceite lubricante para generación de energía eléctrica en las centrales térmicas propias de la ENEE* no pudo ser adjudicada en su totalidad, específicamente en cuanto sus lotes 3 y 4.

CONSIDERANDO (5): Que el sábado 4 de mayo del 2019 se produjo un incendio en las plantas generadoras de **COMERCIAL LAEISZ S.A. DE C.V.** situadas en La Ceiba, lo cual agravó el desabastecimiento sufrido en la región del litoral Atlántico.

CONSIDERANDO (6): Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado, la contratación directa podrá llevarse a cabo cuando tenga por objeto proveer las necesidades ocasionadas por una situación de emergencia al amparo del artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado, el cual instaura que la declaración de emergencia se hará mediante decreto ejecutivo del presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado cuando ocurran situaciones de emergencia ocasionados por desastres naturales, epidemias, calamidad pública, necesidades de la defensa o relacionadas con estados de excepción, **u otras circunstancias excepcionales que afectaren sustancialmente la continuidad o la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos.**

CONSIDERANDO (7): Que si bien es cierto que el artículo 60 numeral 5 de la Ley de Contratación del Estado le permite a la ENEE contratar el aludido suministro de combustibles y lubricantes mediante una licitación privada nacional (por haberse fracasado la *Licitación privada nacional N° 100-24/2018*), es necesario que, para garantizar de manera inmediata el suministro del servicio público de energía eléctrica en el litoral Atlántico, se lleve a cabo una contratación directa con base en los artículos 9 y 63 numeral 1 de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO (8): Que la Junta Directiva es el máximo órgano de la ENEE, según el artículo 16 de la Ley Constitutiva de la ENEE.

POR TANTO:

La Junta Directiva de la ENEE, por unanimidad de votos, en el ejercicio de sus facultades, en virtud de lo anteriormente expuesto y en aplicación de los



artículos: 245 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 (reformado), 7, 48, 54, 76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 22, 23, 24, 25, 27, 72 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 9, 60 y 63 numeral 1 de la Ley de Contratación del Estado; 16 y 21 de la Ley Constitutiva de la ENEE y demás legislación aplicable.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Gerencia General para tramitar un decreto de emergencia ante el Consejo de Secretarios de Estado, con el fin de resolver el desabastecimiento de combustible que sufre actualmente el litoral Atlántico, así como el desabastecimiento de lubricantes que sufren varias plantas de energía de la ENEE.

SEGUNDO: La presente resolución es de ejecución inmediata. **CÚMPLASE.**

Firma y Sello: Ingeniero Elvis Yovanni Rodas Flores, presidente por ley de la Junta Directiva.- **Firma y Sello:** Francisco Ayes Callejas, secretario delegado de la Junta Directiva según el numeral 3 del artículo 3 del Reglamento General de la ENEE.

Y para los fines legales pertinentes, se extiende esta certificación en la ciudad de Tegucigalpa, el 6 de mayo del 2019.


Francisco Ayes Callejas



Secretario delegado de la Junta Directiva según el numeral 3 del artículo 3 del Reglamento General de la ENEE

CERTIFICACIÓN

El infrascrito secretario de la Junta Directiva de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE) CERTIFICA:** La Resolución N° 2-JD-EX-3-2019 contenida en el punto 2, inciso 2.2, literal b) del acta N° JD-EX 3-2018 de la sesión ordinaria celebrada el 6 de mayo del 2019, que literalmente dice:

"RESOLUCIÓN N° 2-JD-EX-3-2019.- JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE).- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 6 de mayo del 2019.

VISTO: Para emitir resolución con el fin de autorizar a la Gerencia General para que resuelva la crisis energética del departamento de Olancho mediante compras de energía realizadas en el Mercado de Oportunidad.

CONSIDERANDO (1): Que mediante la Licitación Pública Internacional N° 100-009/2017 se le adjudicó el contrato N° 14-2018 (7MW) a COMERCIAL LAEISZ S.A. DE C.V., con una vigencia de 12 meses, contados desde el 27 de enero del 2018 hasta el 27 de enero del 2019.

CONSIDERANDO (2): Que con el fin de garantizar el suministro de energía eléctrica en Olancho, se dio inicio a la Licitación Pública Internacional N° 100-031/2018 para la contratación de 17 MW de energía eléctrica generados con combustible diésel, la cual a esta fecha se encuentra en trámite.

CONSIDERANDO (3): Que en virtud del retraso que ha sufrido la Licitación Pública Internacional N° 100-031/2018, la Gerencia General suscribió una prórroga del contrato N° 14-2018, la cual tuvo una duración de 3 meses, desde el 27 enero hasta el 27 de abril del 2019, con base en el art. 74 de las disposiciones generales del presupuesto del 2019.

CONSIDERANDO (4): Que en virtud de que la Licitación Pública Internacional N° 100-031/2018 continúa en suspenso, la ley ya no permite prorrogar más el contrato N° 14-2018 de COMERCIAL LAEISZ S.A. DE C.V., por lo que, para garantizar el suministro del servicio público de energía eléctrica en Olancho es necesario que la ENEE adquiera energía eléctrica con base en la normativa relacionada con el Mercado de Oportunidad y en la Res. 18-JD-1143-2018 del 8 de noviembre del 2018, contenida en el punto N° 5 inciso 5.2, literal b del acta N° JD-1143-2018, mediante la cual se estableció lo siguiente: **"TERCERO: Se insta a la Administración para que les dé**



trámite expedito a todas las solicitudes de suscripción de contratos, convenios o acuerdos bilaterales de compraventa de energía en la modalidad de mercante, tal como lo instaura la Resolución CREE-093. Consecuentemente, bastará con que el interesado presente su solicitud con todos los requisitos que la ENEE exija para que se proceda a la firma del contrato, convenio o acuerdo bilateral respectivo, dejando claramente establecido que solo se tomarán en cuenta las ofertas con base en el despacho económico, sin ninguna obligación contractual por parte de la ENEE".

CONSIDERANDO (5): Que esta compra de energía eléctrica en el Mercado de Oportunidad se realizará por razones de interés público, ya que es necesario garantizar el suministro del servicio público de energía eléctrica en Olancho, por lo que esta decisión también se ampara en el despacho de emergencia establecido en el Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista.

CONSIDERANDO (6): Que se cuenta con los dictámenes técnicos, financieros y legales favorables respectivos.

POR TANTO:

La Junta Directiva de la **ENEE**, por unanimidad de votos, en el ejercicio de sus facultades y con base en lo anteriormente expuesto y en aplicación de los artículos mencionados y: 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 6 reformado, 7, 48, 54, 76, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 19, 22, 23, 24, 25, 27, 72 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1346, 1348, 1546 y 1552 del Código Civil; Norma Técnica del Mercado Eléctrico de Oportunidad; Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista, Resolución CREE-093 y demás legislación aplicable y documentación de respaldo.

RESUELVE:

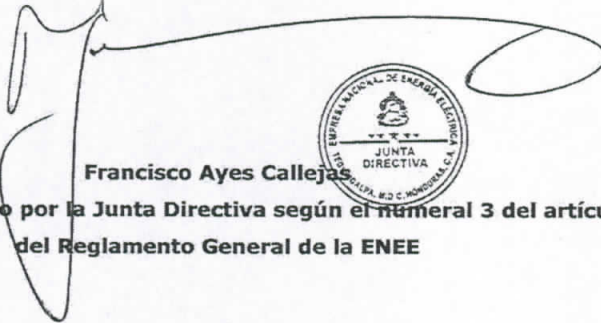

PRIMERO: Autorizar a la Gerencia General para que, con base en la normativa aplicable al Mercado de Oportunidad, realice todas las gestiones necesarias para garantizar el abastecimiento de energía eléctrica en el departamento de Olancho, puesto que es un servicio público de suministro de energía eléctrica cuya continuidad debe asegurarse, decisión que se ampara también en el despacho de emergencia establecido en el Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista.

SEGUNDO: Se autoriza a la Gerencia General para que constituya las garantías establecidas en la reglamentación relacionada con el Mercado de Oportunidad.



TERCERO: Esta resolución es de ejecución inmediata. **CÚMPLASE**". Firma y Sello: Ingeniero Elvis Yovanni Rodas Flores, presidente por ley de la Junta Directiva. Firma y Sello: Francisco Ayes Callejas, secretario delegado por la Junta Directiva según el numeral 3 del artículo 3 del Reglamento General de la ENEE.

Y para los fines legales pertinentes, se extiende la presente certificación en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el 6 de mayo del 2019.



Francisco Ayes Callejas

**Secretario delegado por la Junta Directiva según el numeral 3 del artículo 3
del Reglamento General de la ENEE**